

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 296.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Burgo de Osma, en oficio fecha 17 de Noviembre, se encuentra recogida en su agregado Barcebal, una vaca con una marca de fuego y otra de tijera a derecha e izquierda, respectivamente, de los ancones, de pelo negro, rizado por el cuello y pechuga, siendo una L la señal de la marca de tijera.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y para que el que acredite ser su dueño se presente a recogerla en la referida Alcaldía.

Soria 18 de Noviembre de 1933.

2145

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup> del decreto de 16 de Junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declaró subsistente el capítulo 1.<sup>o</sup>, título VI del libro 1.<sup>o</sup> del Estatuto municipal y, por tanto, su artículo 253. Establece éste que en vez de los Diputados provinciales que determina el 15 de la ley de 22 de Junio de 1894, formarán parte del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo dos personas que anualmente, en el mes de Diciembre, designará el Presidente de la Audiencia mediante sorteo público entre Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho; excedentes o jubilados de la Carrera judicial, con cualquier categoría; Catedráticos de Institu-

to o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados; funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrados y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado; funcionarios del Gobierno civil que tengan igual categoría y título, y Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.<sup>o</sup> del citado decreto de 16 de Junio de 1931; elevado a ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se estimó reducido al rango de precepto meramente reglamentario el Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, que amplió a cinco años la duración del cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo.

Y preparándose la nueva organización municipal y provincial de acuerdo con cuanto previenen los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 de la Constitución de la República, es conveniente no aplicar la legalidad vigente en la materia más que como transitoria, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovación de los cargos de Vocales electivos de los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo, que habría de tener lugar en el mes de Diciembre próximo, quedando todos los que continúen a las resultas de la nueva legalidad municipal y provincial.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MANUEL RICO AVELLO.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Prohibido por decreto presidencial de Instrucción pública fecha 14 de Marzo último (*Gaceta* del 17), el uso de la denominación «Ingenieros» a los individuos no titulados en la forma que en su texto se previene, y a fin de resolver las dudas que la aplicación de sus preceptos viene suscitando en las Dependencias gubernativas encargadas en Madrid y provincias del Registro de Asociaciones establecido por la ley de 20 de Junio de 1887,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Dirección general de Seguridad y los Gobiernos civiles de las provincias, al amparo de la ley de 30 de Junio de 1887, de aquellas entidades que ostenten en su título las palabras «Ingeniero o Ingeniería», cuando sus miembros carezcan de derecho al uso de tal denominación, con arreglo al decreto presidencial de 14 de Marzo del corriente año.

Segundo. Las Sociedades inscritas en la actualidad procederán en el plazo de un mes, contado desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, a suprimir de sus títulos los expresados términos y a comunicar a la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles en cuyos registros figuren la nueva denominación adoptada con arreglo a la presente disposición y al citado decreto de 14 de Marzo último.

Tercero. Se declara anulada la Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1930, por la que se concedió el uso de carnet a personas no autorizadas para ostentar el título o denominación de «Ingeniero» y sin ningún valor ni efecto, para todas las consecuencias legales inherentes a esta prohibición, los documentos de identidad que se hubieren expedido a virtud de la orden ministerial derogada por la presente, los cuales deberán ser devueltos a este Ministerio por sus poseedores en el plazo improrrogable de quince días.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—  
MANUEL RICO AVELLO.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del día 15 de Noviembre.)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Presidencia. — Circular*

Siendo todavía bastantes los Sres. Maestros

de primera enseñanza, que han dejado de percibir en la Caja provincial el importe de los sobresueldos, correspondientes a los años 1923 y 1924, cuyo pago quedó abierto en 17 de Octubre próximo pasado; esta Presidencia, ha acordado ampliar el plazo hasta fin del presente mes; con la advertencia de que una vez transcurrido, quedará cerrado el pago, procediéndose inmediatamente a formalizar la respectiva nómina.

Soria 18 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla. 2157

*Cédulas personales. — Circular*

Los Ayuntamientos de la provincia que comprende la relación adjunta, han dejado de percibir hasta la fecha el 3 por 100 de premio de formación de padrones de cédulas del corriente año, y siendo de necesidad autoricen debidamente para la percepción del referido premio, dentro de los días que restan del mes actual, se les advierte por medio de la presente circular, para que se apresuren a realizarlo y evitar obstáculos que interrumpen la buena marcha administrativa del organismo provincial.

Soria 18 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

*Ayuntamientos*

Aldehuela de Agreda, Almazul, Barriomartín, Borjobad, Calatañazor, Cañamaque, Cigudosa, Cubo de la Soiana, Fuentecantales, Iruecha, Ituero, Medinaceli, Mezquetillas, Monteagudo, Muedra (La), Nomparedes, Ocenilla, Peñalcazar, Peroniel, Portillo, Pozalmuro, Salinas de Medinaceli y Valdanzo. 2158

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Nota informativa. — Electricidad*

D. Juan Francisco Sanz, mayor de edad y vecino de Almazán, solicita autorización administrativa para hacer una instalación eléctrica integrada por una central termo-eléctrica emplazada en Barca, las líneas de transporte a los pueblos de Fuentelmonge, Bordecoréx, Rello y Marazovel, estaciones de transformación en cada uno de los pueblos a la terminación de las líneas y redes de suministro en cada uno de ellos.

Con este objeto presenta proyecto suscrito por el Perito industrial D. Pedro Giménez, en el que se expone que la energía será producida por un motor Crossley de 15 HP., que accionará un alternador monofásico marca Geathom, que a plena carga y en bornes suministrará 11 kilovatios

a 110 voltios de tensión. Directamente y en caja, se suministrará energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Barca, que tiene previsto su consumo de 2.000 watos, elevándose la restante energía a 5.000 voltios tensión de transporte a los pueblos indicados. En cada uno de ellos se rebaja a 110 voltios, y a esta tensión se suministrará a los consumidores. Las líneas de transporte serán monofásicas y constituidas por hilos de hierro galvanizado de 3 milímetros de diámetro sostenidas por postes de pino de 8 y 9 metros de longitud, con separación proyectada de 50 metros, que habrá de reducirse en forma que el hilo de trabajo inferior se halle como mínimun 6 metros sobre el suelo.

Aunque no se solicita explícitamente el acompañar la relación de propietarios de las fincas atravesadas, hace suponer se pretende la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, no solo sobre los caminos de Bordecoréx, Fuentegelmes, Barca, Velamazán y Caltojar y ríos Torete y Escalote, sino también sobre las fincas particulares cruzadas con las líneas. La longitud de éstas es de 25'485 kilómetros y las tarifas propuestas son las siguientes:

				Pesetas
Por una lámpara de 10 watos, al mes.....				2
Por id. id. de 10 id. conmutada....				2 75
Por id. id. de 25 id. id. ....				3 50
Por dos id. de 25 id. id. ....				7

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 9 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 2078

### *Electricidad*

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Teodoro del Olmo, vecino de la villa de Almazán, en el que solicita autorización administrativa para el transporte de energía eléctrica que, partiendo del molino de su propiedad sito en término municipal de Arenillas, aprovechando las aguas derivadas del río Talegones, suministrar alumbrado a los pueblos de Arenillas, Lumias, Alaló y Caltojar, todos ellos de la provincia de Soria;

Resultando que el proyecto presentado reúne

las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario, aunque justifica con títulos de propiedad ser el dueño del citado molino, no figura en los libros registro de aprovechamiento de aguas existentes en esta Jefatura la inscripción del referido molino a nombre del actual propietario, ni el de sus anteriores dueños;

Resultando que durante el período informativo no se han presentado reclamaciones contra el proyecto, como lo justifican las certificaciones negativas de las Alcaldías interesadas;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo del año 1932 (*Gaceta* del 21), que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que, de conformidad esta Jefatura, con el informe técnico del Ingeniero encargado, que es favorable a la concesión con las catorce condiciones propuestas por el mismo;

Considerando que los informes de la Verificación industrial y Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial únicas entidades informantes, son también favorables a la concesión siempre que cumpla el peticionario con las prescripciones impuestas por esta Jefatura y las de Industria que se detallan al final de esta concesión,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Teodoro del Olmo, vecino de Almazán, para transportar energía eléctrica a los pueblos de Arenillas, Lumias, Alaló y Caltojar, con las prescripciones que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Teodoro del Olmo, vecino de Almazán (Soria), para producir energía en un salto de su propiedad de diez y ocho (18) metros de altura y ciento veinte (120) litros de caudal por segundo, mediante la instalación de una turbina sistema Francis, de eje horizontal, directamente acoplada a un alternador de 15 kilovatios de potencia, 50 periodos por segundo y 220 voltios de tensión. Este salto aprovecha agua del río Talegones. Esta energía se destina al suministro de fluido eléctrico para alumbrado a los pueblos de Arenillas, Lumias, Alaló y Caltojar, y la instalación toda se efectuará con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que implica el proyecto presentado, suscrito por el Perito Industrial D. Pedro Giménez y en cuanto no se opongan a las prescripciones

siguientes. La eficacia de esta concesión y la explotación de la instalación solicitada, están condicionadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 10 del vigente reglamento relativo a Instalaciones eléctricas.

2.<sup>a</sup> Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de tercer orden de Puente Ullan a la Cuesta de Paredes, en su kilómetro 15, debiendo efectuarse el cruce de acuerdo con lo sobre el particular preceptuado por el tantas veces citado reglamento, para lo que el hilo fiador tendrá 25 milímetros cuadrados de sección mínima.

3.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de proceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

Las envolventes metálicas de los transformadores, tendrán conexión directa con tierra, y en las estaciones de transformación se protegerán las líneas de baja e instalarán bobinas de self inducción sobre las líneas de alta y los transformadores.

4.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se haga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.<sup>a</sup> La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de esta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.<sup>a</sup> Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública,

sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> En el tendido de la línea, deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo. Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

9.<sup>a</sup> La separación de los hilos de trabajo será de 0'75 metros. Artículo 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

10.<sup>a</sup> Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato de trabajo, en la ley de Protección a la Industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la Industria publicado con fecha 31 de Enero de 1933 (*Gaceta* de 7 de Febrero de dicho año), como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

14.<sup>a</sup> Las tarifas que habrán de regir en esta concesión serán las siguientes:

Una lámpara de 10 watios al mes .....	2'25 pesetas
Id. id. de 15 id. id. ....	3 id.
Id. id. de 25 id. id. ....	4'50 id.

Más los impuestos.

#### *Condiciones impuestas por la Jefatura de Industrias*

1.<sup>a</sup> Se colocarán en perfecta comunicación con tierra las envueltas metálicas de las máquinas de alta tensión, independientemente de otras tierras correspondiente a aparatos de protección.

2.<sup>a</sup> El concesionario enviará a esta Jefatura de Industria, antes de poner en servicio la instalación, un esquema eléctrico de las instalaciones generadoras y transformadoras.

3.<sup>a</sup> Someterá a la aprobación de la Jefatura de Industria el reglamento del servicio, antes de poner en explotación la instalación.

4.<sup>a</sup> Dará cuenta a esta Jefatura de Industria,

de la terminación de las instalaciones de las redes de distribución y utilización del fluido, para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el de Instalaciones receptoras de 5 de Julio de 1919, el de Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de Mayo de 1919, y el del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

5.ª Las instalaciones de los abonados deberán cumplir las disposiciones que señala el reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933.

6.ª Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida la instalación a la inspección de la Jefatura de Industria de esta provincia, a quien, según los reglamentos vigentes, corresponde hacerlo.

Soria 11 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 2106

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Anuncio

La Dirección General del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 14 de Noviembre, lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 3.º de la orden Ministerial de 27 de Septiembre último (*Gaceta* de 1.º de Octubre) y por acuerdo de este Centro de 10 del actual, se abre concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 13 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (G 36153 del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin califi-

car y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado provisionalmente el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 4'50 por 100 (cuatro pesetas cincuenta céntimos por 100), fijado por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 27.391'86 pesetas si este tiene el carácter de funcionario, y de 54.383'72 pesetas en el otro caso; fianza que se deberá ampliar al irse agregando otras zonas hasta que quede organizada la de que se trata según determinada la orden ministerial de 27 de Septiembre último.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arenas de San Pedro, Candeleda y Parra (La).»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 2134

#### INSTITUTO ELEMENTAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGO DE OSMA

##### Aviso

Se advierte a los señores que deseen verificar el examen de ingreso en el Instituto Elemental de 2.ª enseñanza de Burgo de Osma, que el periodo oficial de matrícula terminará el día 25 de los corrientes, y que tendrá lugar el último llamamiento para tal examen el mismo día 25 a las nueve de su mañana, en los locales de dicho Centro de enseñanza.

Burgo de Osma 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Cecilio Cifre.—V.º B.º—El Director, Juan de Vera. 2149

**Juzgados de primera instancia****SORIA**

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once del día 20 de Diciembre próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se describirán, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa número 9 de 1932, seguida en este Juzgado sobre asesinato, le fueron embargados al procesado Martín Calvo Esteban, son los siguientes:

*Bienes muebles*

Un arcón grande de madera de pino para depósito de granos; tasado en 40 pesetas.

Un banco largo de respaldo con brazos de madera de pino; en 5 id.

Una cama de barras doradas en regular estado de conservación; en 20 id.

Otra cama también de barras en id. id.; en 20 id.

Un jergón de muelle; en 10 id.

Un carro para vacas; en 100 id.

*Bienes inmuebles en término de Herreros*

1. Una majada de encerrar ganado, sita en dicho pueblo de Herreros y su barrio de La Poza, que linda por derecha entrando, herrañe de Martín Calvo; a la izquierda, calle pública; por el fondo, casillo de Higinio Benito, y por su frente, la calle; tasada en 300 pesetas.

2. Las dos terceras partes de una casa en el barrio de La Poza, que antes de ser como hoy está formada, eran dos edificios, el uno de Julián Dueñas, y el otro que adquirió Martín Calvo por compra a Martín Esteban, casa que tal como en la fecha está constituida, linda por la derecha, casa de Gregorio Gaspar; izquierda, de Timoteo Calonge; por el fondo, calle pública, y por su frente, también calle pública; en 750 pesetas.

3. Un herrañe cerrado de pared en el barrio de La Poza; linda N., herrañe de Higinio Benito; S., calle pública; E., casa de Francisco Lopez, y O., majada de Martín Calvo; en 50 pesetas.

*Fincas en término de Calatañazor*

4. Una tierra en Peña Gil, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., Santiago Martínez; E., loma; S., fresneda, y O., baldíos; en 50 pesetas.

5. Otra en el Casar, de un área y 56 centiáreas; linda N., Pio Manrique; E., Lucio la Blanca; y S. y O., Jesús Rubio; en 20 pesetas.

6. Otra en el Ebro, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N., Félix Calvo; E., cendajo; S., arroyo, y O., senda; en 30 pesetas.

7. Otra en el Casar, de un área y 86 centiáreas; linda N. y S., Pio Manrique; E. y O., liegos; en 20 pesetas.

8. Otra en el Telillo, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N., Tomás Ucerro; E., Lesmes Rubio, y S., Lorenzo Rubio; en 10 pesetas.

9. Otra en las Cañadas, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N., arroyo; E., Santos de Toro; S., liego, y O., Juan Diez; en 20 pesetas.

10. Otra en la Cruz de Juan Ucerro, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., Félix Calvo; E., liegos, y S., Félix la Blanca; en 40 pesetas.

11. Otra en la Gurupesa, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N. y S., liegos; E., Tomás Ucerro, y O., Benito Vinuesa; en 10 pesetas.

12. Otra en la Punta del Bioso, de un área y 86 centiáreas; linda N. y S., Venancio Soria, y E. y O., liegos; en 10 pesetas.

13. Otra en Peñaraca, de un área y 86 centiáreas; linda N. y S., liegos; E. Félix Calvo, y O., Braulio Soria; en 10 pesetas.

14. Otra en el Hoyo la Cuenca, de un área y 86 centiáreas; linda N. Gabino Nafria; E., liegos; S., Benito Vinuesa, y O., camino; en 15 pesetas.

15. Otra en el Pozo, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N., arroyo; E., Venancio Soria; S., liegos, y O., Pedro Martínez; en 60 pesetas.

16. Otra en los Tajames de la Vega, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., arroyo; E., Cipriano Manrique; S., cirate, y O., Tomás Ucerro; en 60 pesetas.

17. Un huerto en el Molino, de un área y 86 centiáreas; linda N., camino; E., Pedro Martínez; S., Cipriano Salas, y O., regadera; en 40 pesetas.

18. Una suerte del Prado, de 93 centiáreas; linda N., Eusebio Esteban; E., Barcoconsedos; S., Pio Manrique, y O., arroyo; en 30 pesetas.

19. Otra en el Puente Calzados, de 93 centiáreas; linda N., Benito Vinuesa; E., arroyo; S., camino, y O., liegos; en 20 pesetas.

20. Otra en Legas Gordas, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., Dámaso Soria; E., Braulio Soria; S., Trinidad, y O., liegos; en 50 pesetas.

21. Otra en los Ajuelos, de una área y 86 centiáreas; linda N., Salustiano Diez; E., liegos; S., Matias Soria, y O., Antonio del Toro; en 50 pesetas.

22. Otra en el camino de las Navas, de un área y 86 centiáreas; linda N. y S., arroyo; E., Salustiano Diez, y O., Felipe (viuda); en 10 pesetas.

23. Otra en Postrigón, de un área y 86 centiáreas; linda N., Antonio de Toro; E., arroyo; S., Eusebio Esteban, y O., cirate; en 10 pesetas.

24. Otra en la Vega del Mazo, de tres áreas

y 72 centiáreas; linda N., rio; E., Antonio de Toro; S., liegos, y O., Cándido Calvo; en 20 pesetas.

25. Otra en la Presa, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N., cauce, E., Cipriano Manrique; S., mochos, y O., Cándido Calvo; en 20 pesetas.

26. Otra solar Tras de las Casas, de 47 centiáreas; linda N., corral de Concejo; E. y S., Tomás Ucero, y O., calle; en 5 pesetas.

27. Otra en el Canalizo, de un área y 86 centiáreas; linda N. rio; E., Simón Gonzalez; S., camino, y O., arroyo; en 25 pesetas.

28. Una suerte en el Pedregoso, de cinco hectáreas y 59 áreas; linda N., Comunero; E., Pio Manrique; S., baldíos, y O., Cándido Calvo; en 250 pesetas.

29. Otra suerte de monte Carrascal, de una hectárea y 89 centiáreas; linda N., baldíos; E., de La Mallona; S., raso, y O., Basilio Benito; en 300 pesetas.

30. Otra en la Dehesilla, de siete áreas y 44 centiáreas; linda N., baldíos; E., Mariano Benito; S., carrascal, y O., se duda; en 50 pesetas.

31. Otra en la Cruz de Juan Ucero, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., E. y O., liegos, y S., Martin Calvo; en 50 pesetas.

32. Otra en las Cañadas, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., liegos; E., Benito Vinuesa; S., arroyo, y O., Dámaso Soria; en 40 pesetas.

33. Otra en el Cerro las Navas, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., liegos; E., Cándido Calvo; S., liegos, y O., Lorenzo Rubio; en 30 pesetas.

34. Otra en la Laguna, de siete áreas y 44 centiáreas; linda N., cauce; E., Pio Manrique; S., mochos, y O., Benito Vinuesa; en 20 pesetas.

35. Otra en el Cerrajón, de tres áreas y 72 centiáreas; linda N. y E., liegos; S., Martin Calvo, y O., cendajo; en 10 pesetas.

36. Otra en Pretil de Valdequiña, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Salustiano Diez; E. y O., liegos, y S., Lucio la Blanca; en 40 pesetas.

37. Otra debajo de las Eras, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., camino; E., Cándido Calvo; S., ric, y O., Cándido Calvo; en 60 pesetas.

38. Otra en las Eras, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda N., liegos; E., ladera; S., Lucio la Blanca, y O., Cándido Calvo; en 25 pesetas.

39. Otra en la Tana, de siete áreas y 44 centiáreas; linda N., Salustiano Diez, O., Cándido Calvo; en 90 pesetas.

40. Monte enebral la Dehesilla, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., baldíos; E., se duda; S., monte, y O., Cándido Calvo; en 40 pesetas.

41. Monte Carrascal, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., baldíos; S. y O., varias, y E., Salustiano Diez; en 100 pesetas.

42. Monte enebral las Matillas, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., comunero, y E., Salustiano Diez; en 100 pesetas.

Total, 3.315 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que se carece de titulación.

Dado en Soria a 7 de Noviembre de 1933.—  
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 2077

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del abintestato de D. Anastasio Sánchez Alonso, comerciante que fué de esta plaza, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce, para que tenga lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán; previniéndose, que para tomar parte en élla es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederse a un tercero; celebrándose con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

#### Bienes

Siete pertenencias de las cincuenta y ocho de que se compone la mina Concordia, sita en término municipal de Cueva de Agreda, y quince de las cincuenta y cuatro que constituyen la mina Seguí 2.<sup>a</sup>, fijándose a doscientas pesetas una el valor de cuatro mil cuatrocientas pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta.

Dado en Soria a 18 de Noviembre de 1933.—  
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 2150

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Ignacio Fernández Ridruejo, se ha fijado el término de quince días

durante el cual los acreedores han de presentar a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos; y se ha designado el día 22 de Diciembre próximo y hora de las doce en este Juzgado para la celebración de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en los artículos 1.101 del Código de comercio de 1829 y 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Soria 16 de Noviembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 2135

#### COGOLLUDO (GUADALAJARA)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a dos individuos que desde la una a las dos de la madrugada del día 28 de los corrientes, violentando dos puertas, penetraron en la cuadra del vecino de Montarrón, Anastasio Simón Criado, y se llevaron dos caballerías de las señas siguientes:

Mula de siete años, pelo negro, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, con una mancha de berruga en la tripa, un bulto en la mano izquierda y de raza percherona.

Otra de catorce años, con cuatro dedos sobre la marca, cabeza acarnerada, un poco degollada de cuello, herrada de las cuatro extremidades y pelo castaño oscuro. Llevan cabezadas de cuero negro con tres correas y mantas inglesas, rayadas en blanco y encarnado con fleco gordo blanco.

Dichos individuos comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, para recibirles declaración y a fin de que respondan de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con el número 50 de este año se instruye por el expresado delito de robo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos y de las caballerías robadas, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Cogolludo 30 de Octubre de 1933.—Eduardo Ruiz.—Cecilio García. 1980

#### Juzgados municipales

##### LANGA DE DUERO

D. Jerónimo Gómez Molinero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose provisto en

los concursos anteriores la plaza vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado, se abre concurso libre nuevamente por el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que quienes se hallen en condiciones legales para optar a la misma, presenten sus solicitudes al Sr. Juez de instrucción del partido con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que esta población consta de 1.465 habitantes, y que la plaza que se anuncia tiene solamente los derechos arancelarios correspondientes.

Dado en Langa de Duero a 4 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Jerónimo Gómez.

2096

#### Ayuntamientos

##### BLOCONA

Existiendo en arcas municipales de este pósito la cantidad de 11.698'17 pesetas disponibles para repartir, por el presente se anuncia su distribución para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los agricultores y asociaciones agrarias solventes de este término municipal solicitar préstamos del mismo, ante esta Alcaldía o en su defecto ante la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Blocona 3 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Requeno. 2019

##### TORREVICENTE

Obrando en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de pesetas 4.601'82, se anuncia al público a fin de que en un plazo de diez días, puedan solicitarse préstamos del mismo, bien entendido, que las concesiones se realizarán con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Torrevente 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Blas Higes. 1979

#### Anuncios particulares

PERDIDA.—De un caballo pequeño, negro, de cinco a seis años, con tres patas blancas y la cola esquilada. Desapareció hace 20 días del término de Villoslada de Cameros. Para dirigirse a Fernando Jiménez, Sotillo del Rincón, quien gratificará. 2—2

SORIA.—Imprenta provincial.